

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES PARA VIVIENDAS CATALOGADAS

OBJETO Y FINALIDAD.-

La subvención tiene por objeto estimular la actuación de los titulares de inmuebles, o de cualquier derecho real sobre los mismos, que soliciten Licencia de Obras o ejecuten en el curso de las mismas actuaciones, que afecten a bienes de carácter histórico, arqueológico o cultural, en los términos especificados en la presente reglamentación. Todo ello con la finalidad de incentivar la detección, catalogación y conservación, en su caso, del patrimonio histórico y cultural de la localidad, así como evitar el deterioro progresivo del suelo y las edificaciones catalogadas en los Planes de desarrollo urbano.

BENEFICIARIOS .-

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria, que habiendo solicitado Licencia de Obras, cumplan como mínimo alguna de las siguientes condiciones:

- 1.- Ser titulares de bienes inmuebles o de derechos reales establecidos sobre los mismos incluidos en el Catálogo de edificaciones protegidas.
- 2.-Ser titulares de bienes inmuebles o de derechos reales sobre los mismos incluidos en las zonas de interés, delimitadas por la Carta Arqueológica local.
- 3.- Ser titulares de bienes inmuebles o de derechos reales establecidos sobre los mismos que, no estando incluidos en los anteriores supuestos, requieran, de modo originario o sobrevenido, de actuaciones en ejecución de obras.

REQUISITOS .-

Los solicitantes de la presente subvención deberán cumplir los siguientes requisitos para su disfrute:

- 1.- Tratarse de titulares de bienes inmuebles o de titulares de derechos reales establecidos sobre los mismos, o quienes acrediten el cambio de titularidad o la adquisición de derechos reales en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- 2.- Solicitar Licencia de Obras en la que se especifiquen las actuaciones que se refieran al objeto de la presente subvención, o las que requieran los hallazgos en el curso de las mismas.
- 3.- Que la obra afecte a elementos catalogados, arqueológicos, culturales o históricos.
- 4.-Que las obras lo sean de recuperación, rehabilitación y conservación de los elementos incluidos en la subvención. A dichos efectos se consideran:

B.1) Obras de recuperación .- Las que permitan volver a tomar o adquirir el objeto de la obra en condiciones idóneas para su uso , o volver a poner en servicio lo que estaba inservible.

B.2) Obras de rehabilitación.- Las que habiliten de nuevo o restituyan el objeto de la obra a su antiguo estado.

B.3) Obras de conservación.- Las que se refieran al mantenimiento de su objeto, atender a su permanencia, o su guarda con el cuidado debido al elemento protegido.

TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.-

1.- El importe total de la subvención para las obras solicitadas y efectivamente realizadas consistirá en la adición de los siguientes conceptos tributarios y hasta las cantidades y porcentajes incluidos:

A) El 100% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

B) El 100% de la Tasa de Licencia Urbanística.

C) El 100% de la Tasa Administrativa de la Licencia de Obras.

D) El 100% del coste estimado para la Tasa de Ocupaciones de terrenos de uso público con materiales de construcción, en su caso.

E) Diez veces el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana referido al inmueble objeto de la Licencia de Obras, calculada con los valores del año de solicitud.

2.- Con independencia de la subvención indicada en el apartado anterior, se estudiará la posibilidad de subvencionar un porcentaje de hasta el 100% del coste del informe arqueológico, atendidas las circunstancias personales del solicitante.

3.- En ningún caso la subvención será superior al importe del coste de ejecución de la obra.

4.-A los presentes efectos, el Servicio Técnico Municipal valorará:

A) La consideración de los restos o hallazgos como de carácter histórico, cultural o arqueológico incluidos en la presente reglamentación. Su exclusión será, en todo caso, motivada.

B) La solicitud objeto de expediente de subvención; de modo específico, la relación del objeto de la obra afectada por la subvención con el total de la misma.

NATURALEZA.-

Efectuada y admitida la solicitud, las ayudas tendrán naturaleza reglada para quienes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, no planteándose, por tanto, en términos de concurrencia competitiva.

SOLICITUD.-

Las solicitudes se presentarán por los interesados dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan , en la que incluirán declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos incluidos en la presente ordenación.

El Excmo. Ayuntamiento podrá inspeccionar la veracidad de los datos aportados por el peticionario en cualquier momento previo o posterior a su concesión.

PLAZO DE SOLICITUD Y DE RESOLUCIÓN.-

1.-El plazo de solicitud se inicia con la propia de la Licencia de Obras para el inmueble al que se refiere, y termina con la anualidad en la que se otorga la misma, a salvo el supuesto de hallazgos. En caso de concesión, la fecha de solicitud será la primera anualidad devengada del importe correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles. Transcurrido el plazo de solicitud, caducará el derecho a su concesión, a salvo las actuaciones que se precisen durante el desarrollo de la obra civil que provea a la recuperación, conservación o rehabilitación de restos ignorados a la solicitud de la Licencia de obras.

2.- La Resolución de su concesión, en todo caso, será siempre posterior a la de Licencia de Obras.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

1.- Mantener las condiciones que dan derecho a su concesión, así como el abono anual de los recibos durante su período voluntario entretanto subsista deuda municipal pendiente con motivo de la presente subvención.

2.- La falta de cumplimiento de las obligaciones señaladas por el órgano municipal en relación con las actuaciones por efectuar para la recuperación, reforma o rehabilitación de los restos, será condición resolutoria de la subvención, en todo caso de forma motivada.

RESOLUCIÓN.-

1.-La concesión de las ayudas será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior.

2.-Será preceptivo el informe emitido por el Servicio Técnico Municipal, en el que se valorará y cuantificará la solicitud de forma motivada, con la relación existente entre la Licencia de obras y los elementos protegidos a que se refiere la presente reglamentación.

PAGO DE LAS AYUDAS.-

El pago de las ayudas por parte del Excmo. Ayuntamiento se realizará en el mismo acto de abono efectivo de los derechos devengados mediante compensación concurrente, y en su caso, abono del exceso a cuyo cargo se halle, bien con posterioridad al mismo mediante expediente de devolución de ingresos.

El importe subvencionado del Impuesto de Bienes Inmuebles se abonará por cuotas tributarias anuales, con presentación de su justificante de pago.

VIGENCIA DE LAS AYUDAS.-

Las subvenciones concedidas se mantendrán en tanto se cumplan los requisitos conducentes a su concesión. Será igualmente competencia del Sr. Alcalde, delegable igualmente en la Junta de Gobierno Local, y previo informe del Servicio Técnico, la resolución de anulación para los supuestos y con los efectos establecidos en la presente reglamentación.

DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El pago de las subvenciones objeto de esta regulación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 154.47900 hasta el límite máximo consignado en dicha partida.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Se faculta a la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior para dictar las normas de desarrollo de la presente reglamentación, a los efectos de agilizar, mejorar, corregir, hacer más eficaz la tramitación de los expedientes.